



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/899/2016

Guadalajara, Jalisco, a 21 de septiembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 884/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
POENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

884/2016

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

27 de junio de 2016

Ayuntamiento de Talpa de Allende, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de septiembre de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Noté que hacía falta información de la pregunta número 4, como el nombre comercial y razón social, así como el nombre de las campañas.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En el primer informe el sujeto obligado aclaró que en anexos que adjuntó a dicho informe, se mostraba la respuesta entregada al solicitante conteniendo la información solicitada, explicando que las columnas denominadas "medios de comunicación contratados" hacen referencia a el nombre comercial y razón social y la columna "descripción de servicio contratado" refiere a "nombre de las campañas.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 884/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE.



RECURSO DE REVISIÓN: 884/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **884/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente presentó solicitud de información** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01366516, donde se requirió lo siguiente:

"1. Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del municipio de Talpa de Allende a los medios de comunicación.

2. Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Talpa de Allende.

3. Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Talpa de Allende.

4. Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de Talpa de Allende, desglosado por mes de la siguiente manera:

- a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales como publicidad en Internet
- b) Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional
- c) Número de contrato
- d) Nombre de la Campaña
- e) Monto por campaña
- f) Monto total

5. Los comprobantes de pago realizados por el municipio de Talpa de Allende en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosados por mes."

2.- Mediante oficio de fecha 27 veintisiete de mayo de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número SI/DTI/054/1518, **el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo**, como a continuación se expone:

...
SEGUNDO.- Una vez analizada la solicitud en cita, La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Talpa de Allende, la resolvió en sentido **PROCEDENTE**; confirmada mediante comunicaciones internas entre la Unidad de Transparencia, Hacienda Pública Municipal y Comunicación Social, por lo que, habiéndose realizado el procedimiento para dar respuesta a la solicitud en cumplimiento del Artículo 32, Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite la siguiente:

RESPUESTA

1.-No existen criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco, porque la difusión y Comunicación Social se realiza internamente, y de manera supletoria se rige por la leyes estatales en la materia.

RECURSO DE REVISIÓN: 884/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE.

2 a 5.- Se anexan documentos con la información requerida, mismos que se envían al correo electrónico (...) debido al tamaño del archivo.
..." (sic)

3.- Inconforme con esa resolución, **la parte recurrente presentó su recurso de revisión** por medio de correo electrónico, el día 27 veintisiete de junio del año en curso, declarando de manera esencial:

"En alcance al recurso de revisión de Talpa de Allende con el numero 01366516, noté que hacia falta información de la pregunta numero 4, como el nombre comercial y razón social, así como el nombre de las campañas, me gustaría que me pudieran entregar esa información." (sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, **se turnó el recurso para su substanciación**; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, **a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, **se admitió el recurso de revisión** registrado bajo el número 884/2016, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación** al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual **fueron notificados**, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/605/2016 en fecha 06 seis de julio del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 08 ocho del mes de julio de la presente anualidad, oficio de número 109-2016 signado por la **C. María Teresa Fregoso Curiel** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 10 diez copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...
TRES.- En el mismo Anexo I se muestra la respuesta entregada al solicitante en ese sentido el día 29 de Junio de 2016 y donde se adjuntó el Archivo nuevamente, que contenía la información solicitada, aclarando que las columnas "medios de comunicación contratados" se refieren a **el nombre comercial y razón social** y la columna "descripción de servicio contratado" se refiere a "nombre de las campañas"

TRES.- Se adjunta también el Anexo II, que es el archivo que contiene la información enviada vía correo electrónico el día 29 de Junio de 2016.
..." (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 12 doce del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis,

con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 01 primero del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que la parte recurrente no se manifestó respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 12 doce del mes de julio del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea a través de correo electrónico, el día 27 veintisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 27 veintisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 31 treinta y uno del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 20 veinte del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado extemporáneamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

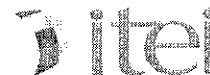
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó las aclaraciones pertinentes y llevó a cabo actos positivos entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

Que la solicitud de información fue consistente en requerir:

1. Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del municipio de Talpa de Allende a los medios de comunicación.
2. Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Talpa de Allende.
3. Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de Talpa de Allende.
4. Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de Talpa de Allende, desglosado por mes de la siguiente manera:
 - a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales como publicidad en Internet
 - b) Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional
 - c) Número de contrato
 - d) Nombre de la Campaña
 - e) Monto por campaña
 - f) Monto total
5. Los comprobantes de pago realizados por el municipio de Talpa de Allende en materia de

RECURSO DE REVISIÓN: 884/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE.



publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosados por mes."

Que la respuesta del sujeto obligado se dio en sentido afirmativo y consistió en lo siguiente:

...
 SEGUNDO.- Una vez analizada la solicitud en cita, La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Talpa de Allende, la resolvió en sentido **PROCEDENTE**"; confirmada mediante comunicaciones internas entre la Unidad de Transparencia, Hacienda Pública Municipal y Comunicación Social, por lo que, habiéndose realizado el procedimiento para dar respuesta a la solicitud en cumplimiento del Artículo 32, Fracción III de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite la siguiente:

RESPUESTA

1.-No existen criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco, porque la difusión y Comunicación Social se realiza internamente, y de manera supletoria se rige por la leyes estatales en la materia.

2 a 5.- Se anexan documentos con la información requerida, mismos que se envían al correo electrónico (...) debido al tamaño del archivo.
 ..." (sic)

La inconformidad por parte del recurrente fue en señalar que hizo falta información respecto a la pregunta número 4 de su solicitud, en cuanto al nombre comercial y razón social, así como el nombre de las campañas en relación al gasto en publicidad oficial a través de diversos medios.

En el primer informe de cumplimiento remitido por parte del sujeto obligado a este Instituto, aclaró que en anexos que adjuntó a dicho informe, se mostraba la respuesta entregada al solicitante conteniendo la información solicitada, explicando que las columnas denominadas "medios de comunicación contratados" hacen referencia a el nombre comercial y razón social y la columna "descripción de servicio contratado" refiere a "nombre de las campañas", con lo cual al haber llevado a cabo tales manifestaciones y probanzas de haber enviado la información solicitada al recurrente y a su vez también haber hecho de su conocimiento las aclaraciones anteriores, es que dejó sin materia el presente recurso de revisión.

GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL						
OCTUBRE DE 2015						
FECHA	MONTO	PARTIDA	RESPONSABLE DE AUTORIZACIÓN	MEDIO DE COMUNICACIÓN CONTRATADO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO	RELACIÓN CON ALGUNA FUNCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.
21/10/2015	\$875.00	36110000	LAE ALBERTO EDUARDO VALDEZ JALISCO (PRESIDENTE) LCE HECTOR ERNESTO PALOMERA GILDI (PRESIDENTE)	ALMA LETICIA RENTERIA VELASCO PERIFONEO (AUDIO)	PAR EL SERVICIO DE 5 PERIFONEOS SOBRE AUTORIDADES DE GOBIERNO MUNICIPAL.	PROMOVER A LA CEBALARIJA SERREA CONTRERAS DEL MUNICIPIO PATRICIA.
NOVIEMBRE DE 2015						
FECHA	MONTO	PARTIDA	RESPONSABLE DE AUTORIZACIÓN	MEDIO DE COMUNICACIÓN CONTRATADO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO	RELACIÓN CON ALGUNA FUNCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.
15/11/2015	\$200.00	36110000	DR. HECTOR ERNESTO GUZMAN VELASCO TESORERO L.A.P. MARIA VIOLETA RECARRA OSORIO PRESIDENTE	ALMA LETICIA RENTERIA VELASCO PERIFONEO (AUDIO)	PROFES DE PAGO CORRESPONDIENTE A PERIFONEO INFORMACIÓN LAS ACTIVIDADES DE GOBIERNO MUNICIPAL.	PROMOVER Y DIFUNDIR INFORMACIÓN DE INTERÉS A LA CIUDADANÍA.
12/11/2015	\$5,500.00	36110000	DR. HECTOR ERNESTO GUZMAN VELASCO TESORERO L.A.P. MARIA VIOLETA RECARRA OSORIO PRESIDENTE	VICTOR MANUEL PEÑA GÓTTIGON ESPACIO PUBLICITARIO EN TALA TALPA (COLLETERIA)	PROFES DE PAGO CORRESPONDIENTE INFORMACIÓN DE GIRA PARA LOS PEREGRINOS QUE NOS VISITAN.	DIRECCIÓN DE TURISMO PROMOVER Y DIFUNDIR A NUESTRO MUNICIPIO PARA EL INTERÉS DE NUESTROS PEREGRINOS.

RECURSO DE REVISIÓN: 884/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE.



DICIEMBRE DE 2015

FECHA	MONTO	PARTIDA	RESPONSABLE DE AUTORIZACIÓN	MEDIO DE COMUNICACIÓN CONTRATADO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO	RELACION CON ALGUNA FUNCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.
06/12/2015	\$2,821.24	36110000	DR. HÉCTOR ERNESTO GUZMÁN VELASCO TESORERO L.A.P. MARÍA VIOLETA BECARRA OSORIO PRESIDENTE	MEGA FORMATO S. DE R.L. DE C.V. EDNA (FÍSICAL)	PROPÓS DE PAGO CORRESPONDIENTE A LUNA PARA EL BASTRO MUNICIPAL Y ORIGADA DE SALUD	PROMOVER Y DIFUNDIR INFORMACIÓN DE INTERÉS A LA CIUDADANÍA.
10/12/2015	\$4,740.00	36110000	DR. HÉCTOR ERNESTO GUZMÁN VELASCO TESORERO L.A.P. MARÍA VIOLETA BECARRA OSORIO PRESIDENTE	JUAN PABLO HUERTADO SALAZAR REVISTA (IMPRESO)	PROPÓS DE PAGO CORRESPONDIENTE ESPACIO PUBLICIDAD DE LA REVISTA (EN HORA BUENA)	EL AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE 2015- 2016 PROMOVER Y DIFUNDIR A NUESTRO MUNICIPIO PARA EL INTERÉS DE SUS VISITANTES
10/14/2015	\$200.00	36110000	DR. HÉCTOR ERNESTO GUZMÁN VELASCO TESORERO	ALMA LETICIA RENTERÍA VELASCO	PAGO CORRESPONDIENTE A PERIFONEO	INFORMAR A LA CIUDADANÍA TALPENSE SOBRE ACTIVIDADES

Comunicación Social Talpa de Allende

Página 2



GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

14/12/2015	\$3,500.00	36110300	DR. HÉCTOR ERNESTO GUZMÁN VELASCO TESORERO L.A.P. MARÍA VIOLETA BECARRA OSORIO PRESIDENTE	PERIFONEO (AUDITIVO) ESTERADO SÁNCHEZ RUBEN RADIO	SOBRE INFORMACIÓN OFICIAL DEL EL AYUNTAMIENTO APOYO PARA LA COMPRA DE AMPLIFICADOR PARA LA SEÑAL DE FM EN EL MUNICIPIO DE TALPA DE ALLENDE	DEL EL AYUNTAMIENTO. PARA TRANSMITIR EMES EL MUNICIPIO DE TALPA DE ALLENDE JAL.
------------	------------	----------	--	---	---	--

ENERO DE 2016

FECHA	MONTO	PARTIDA	RESPONSABLE DE AUTORIZACIÓN	MEDIO DE COMUNICACIÓN CONTRATADO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO	RELACION CON ALGUNA FUNCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.
05/01/2016	\$670.00	36110000	DR. HÉCTOR ERNESTO GUZMÁN VELASCO TESORERO L.A.P. MARÍA VIOLETA BECARRA OSORIO PRESIDENTE	ALMA LETICIA RENTERÍA VELASCO PERIFONEO (AUDITIVO)	PROPÓS PAGOS CORRESPONDIENTE A PERIFONEO SOBRE INFORMACIÓN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO	PROMOVER Y DIFUNDIR INFORMACIÓN DEL TRABAJO DIARIO DEL MUNICIPIO

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **AYUNTAMIENTO DE TALPA DE ALLENDE, JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 01 primero del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

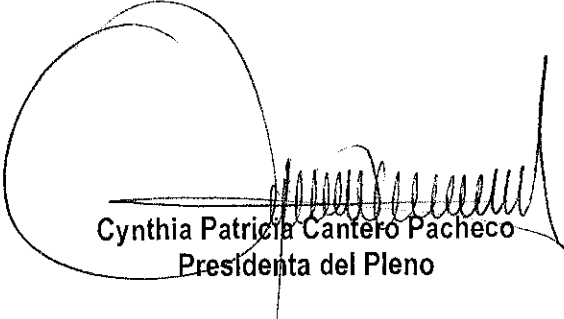
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.


SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 884/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.
MSNVG/RPNI.